AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACION DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCION DE SEGUIR ADELANTE	AVISO
KEK-16021, KEJ-15501, KEK-08521	**MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**	8902046431	023-2016	$ 17.193.115,78 más intereses	Resolución No. 0060 del 15 de Septiembre de 2016 *"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"*	No. 53

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo

Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 0060

(15 SEP 2016)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. ***023-2016*** *de la Agencia Nacional de Minería contra* ***MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES****".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. **023-2016** de la Agencia Nacional de Minería contra **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**".*

---

su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.

6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.

8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.

10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en

los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

11. Que mediante Resolución DSM No. 459 del 3 de noviembre de 2009, se suscribió entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** y el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES** la autorización temporal No. **KEK-16021**, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción localizado en jurisdicción del municipio de Sabana de Torres Departamento de Santander, desde el 1 de marzo de 2010 fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de Diciembre de 2011.

12. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución No. VSC 007 del 22 de Enero de 2013 por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. **KEK-16021** y se toman otras determinaciones, y la Resolución GSC-ZN 0082 del 7 de Noviembre de 2013 por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. KEK-16021 en contra del **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES** identificado con NIT No. **8902046431** y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($80.557,94)** por concepto de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010 y I, II, III y IV DE 2011 más los intereses causados. La Resolución fue ejecutoriada el día 31 de Diciembre de 2013.

13. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución No. VSC 0014 del 22 de Enero de 2013 por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. **KEJ-15501** y se toman otras determinaciones, En la cual se declaran unas obligaciones en contra del **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES** identificado con NIT No. **8902046431** y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($9.500.277)** por concepto de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010 y I, II, III y IV DE 2011 más los intereses causados. La Resolución fue ejecutoriada el día 4 de Marzo de 2013.

14. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución No. GSC-ZN 0081 del 7 de Noviembre de 2013 por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. KEK-08521, En la cual se declaran unas obligaciones en contra del **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES** identificado con NIT No. **8902046431** y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por la suma de **SIETE MILLONES SEISICIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.612.280)** por concepto de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010 y I, II, III y IV DE 2011 más los intereses causados. La Resolución fue ejecutoriada el día 31 de Diciembre de 2013

15. Que con comunicación No. 20161220113231 del 5 de abril de 2016 se remite carta de cobro persuasivo al titular **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**.

16. Que mediante Auto No. 0306 del 16 de Mayo de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA,** libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. **023-2016** de la Agencia Nacional de Minería contra **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**".*

---

de los títulos mineros No. **KEK-16021, KEK-08521 y KEJ-15501**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($17.193.115,78)** por concepto de REGALIAS más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.

17. Que mediante oficio radicado No. 20161220217531 de fecha 14 de junio de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** envío citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 306 del 16 de mayo de 2016, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.

18. Que mediante radicado No. 20161220255051 del 18 de Julio de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM-** envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 306 del 16 de mayo de 2016

19. Que el 30 de Agosto del 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**, procedió a notificar por aviso al deudor **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES** identificado con NIT No. **8902046431**., el Auto de Mandamiento de Pago No. 306 del 16 de mayo de 2016

20. Que una vez realizada la investigación de bienes del titular minero se estableció que el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES** identificado con NIT No. **8902046431** posee cuentas bancarias a su nombre, sobre las cuales se decretó el embargo mediante Auto 0232 del 5 de Abril de 2016 del cual se constituyeron depósitos judiciales a favor de **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**.

21. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas de los títulos mineros **KEK-16021, KEK-08521 y KEJ-15501**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

22. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **023-2016** en contra del **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES** identificado con NIT No. **8902046431**, por la suma capital de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($17.193.115,78)** y los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago No. 0306 del 16 de Mayo de 2016, más los intereses de mora y actualizaciones a que haya lugar así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. **023-2016** de la Agencia Nacional de Minería contra **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**".*

SEGUNDO: **ORDENAR** la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: **DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES** identificado con NIT No. **8902046431**, a la dirección **Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires Palacio Municipal "Jose Maria Torres"** de Sabana de Torres- Santander.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Aydee Peña Gutierrez Gestor Código T1 Grado 11
Fecha: 15/09/2016